

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 013 - 2016

10 3 FEB 2016

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA UNIDAD DE INFORMATICA 03 FEB 2016 FIRMADO Hora: 1:14 Firma: [Firma]

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto los Informes N° 877 y 878-2015/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, de fecha 25 de noviembre de 2015, emitidos por la Sub Gerencia de Personal; los Informes N° 255-2015/SERPAR-LIMA/SG/OAL-UAA/MML, de fecha 29 de diciembre de 2015, emitido por la Jefatura de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 001-2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML, de fecha 04 de enero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA; referidos a las solicitudes de cambio de grupo ocupacional peticionadas por los servidores Eduardo Rodríguez Mendoza y Elvira Estela Cárdenas Pajuelo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima SERPAR – LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con autonomía económica, técnica y administrativa; conforme a lo establecido por el Artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1784;

Que, los servidores públicos: Elvira Estela Cárdenas Pajuelo y Eduardo Rodríguez Mendoza, administrativos del Servicio de Parques de Lima SERPAR–LIMA se encuentran adscritos al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y conforme a ello deben sujetarse a los preceptos normativos de la norma acotada y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Pública y Remuneraciones del Sector Público, establece que, la progresión de la Carrera Administrativa, se expresa a través de:

- a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

Que, el citado artículo del párrafo precedente agrega que la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia, y el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

Que, el Artículo 60° de la norma acotada, dispone que el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Asimismo, se dispone que éste derecho procede a petición expresa y previa existencia de vacante en el nivel al cual se postula;

Que, mediante Solicitud S/n de fecha 24 de agosto de 2015, el Señor Eduardo Rodríguez Mendoza, solicita su cambio de grupo ocupacional de Técnico a Profesional, teniendo en cuenta que su nivel de carrera es la de Técnico Nivel A; y, asimismo, mediante Solicitud S/n de fecha 28 de setiembre de 2015, la servidora, Señorita Elvira Estela Cárdenas Pajuelo, solicita su cambio de grupo ocupacional de Técnico a Profesional, teniendo en cuenta que su nivel de carrera es la de Técnico Nivel B;

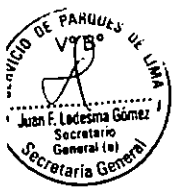




Que, en atención a las solicitudes planteadas se emitieron los Informes N° 877 y 878-2015/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, de fecha 25 de noviembre de 2015, para el caso del Sr.

Eduardo Rodríguez Mendoza y Srta. Elvira Estela Cárdenas Pajuelo, respectivamente, los que fueron emitidos por la Sub Gerencia de Personal solicitando contar con los informes respecto a la viabilidad real del caso, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal por tratarse de acciones sujetas a verificación de procedencia legal y presupuestal por el eminente incremento de remuneración y la concurrencia de varias normas que importan analizarse por las áreas competentes.

Que, mediante el Informe N° 255-2015/SERPAR-LIMA/SG/OAL-UAA/MML, de fecha 29 de diciembre de 2015, la Jefatura de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión sobre la improcedencia de la atención directa de las peticiones de los servidores Eduardo Rodríguez Mendoza y Elvira Estela Cárdenas Pajuelo para cambio de grupo ocupacional, determinando que dichas peticiones deben hacerse a través de un previo concurso de méritos interno en la entidad, conforme se señala en el Punto 5 de su análisis y conclusiones y para lo cual debe de conformarse una comisión especial Ad Hoc, tal como así lo refiere en su análisis del Punto 9 del citado informe; opinión que cuenta con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA expresado mediante Informe N° 001-2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML, de fecha 04 de enero de 2016;



Que, asimismo, mediante Informe N° 192-2015/SERPAR-LIMA/SG/OPP/UPE/MML, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Unidad de Presupuesto y Estadística de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, opina sobre la viabilidad de atención de las peticiones de cambio de grupo ocupacional basado en que dicha acción de personal no ha de generar ni implicaría incremento alguno de remuneración ya que los servidores que solicitan el cambio de grupo ocupacional vienen percibiendo montos remunerativos permanentes superiores al que tiene un servidor del grupo ocupacional profesional;



Que, de conformidad con la autonomía administrativa y económica del SERPAR-LIMA establecida en el Estatuto de la entidad, aprobado por la Ordenanza N° 1784, es facultad de la institución normar sus actividades de orden interno que permitan desarrollar adecuadamente las actividades administrativas;

Con el Visto Bueno de la Gerencia Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Personal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los integrantes de la Comisión Ad Hoc de Concurso Interno para Cambio de Grupo Ocupacional en el Servicio de Parques de Lima, SERPAR - LIMA, de acuerdo a la parte considerativa, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

Sr. JUAN LEDESMA GOMEZ
Gerente Administrativo
Representante del Titular de la Entidad

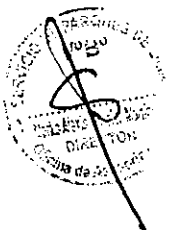
PRESIDENTE

Sr. RAUL A. CASTRO GALLO
Sub Gerente de Personal

SECRETARIO TECNICO

Sr. MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ
Director de la Oficina de Asesoría Legal

MIEMBRO





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión designada se instale para la elaboración del cronograma de trabajo y tramite sus acuerdos mediante Actas de Reunión y presente los informes técnicos que resulten necesarios, cautelando que dicho proceso de concurso se ciña al marco legal vigente y a las bases pertinentes que para dicho efecto elaborará la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Informática publique la presente Resolución en el portal de la Página Web del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, así como la Sub Gerencia de Personal se encargue de la difusión de la misma en lugares visibles y/o vitrinas institucionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Secretario General (e)
SERPAR LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°.....

A:

Para Conocimiento y fines ejemplo con
 Transcripción N°.....

03 FEB 2016

.....

ELVIRA CARDENAS PAJUELO
 Jefe de Unidad de Gestión Documentaria